### CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTA TESORERIA

# PARTE 1: CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

### 1.1 PARTES

ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"	
REPRESENTANTE LEGAL ACREEDOR	YARLENIS CORDOBA ARIAS	
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Cra 2 24-32	
CORREO ELECTRÓNICO GERENTE	yacordob@bancolombia.com.co	

DEUDOR		UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CH	HOCO,	en
		adelante "EL DEUDOR"		
NOMBRE REPRESENTANTE L DEUDOR	.EGAL	DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA		
FECHA ACTA DE POSESIÓN	7 77	20 de marzo de 2018		
AUTORIZADO POR		ACUERDO 0001 DE 2017		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		Ciudadela Universitaria Br Medrano		
CORREO ELECTRÓNICO		daemova@gmail.com		

## 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

TASA DE INTERES DE PLAZO	DTF + 15 puntos nominales	
NÚMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	11	
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	MENSUAL	
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	MENSUAL	
PLAZO TOTAL MESES	11	
PERIODO DE DISPONIBILIDAD MESES	11 meses	
VALOR TOTAL	\$1,000,000,000.00	

### 1.3. GARANTÍA

CLASE DE GARANTÍA  RENTA(S) PIGNORADA(S)  COBERTURA		SIN GARANTIA		
		Haga clic o pulse aqui para escribir text i.		
ENTIDAD	FINANCIERA	The second secon	Haga clic o pulse agui para	
RENTAS				

Página 1 de 8

#### PARTE 2: CLAUSULADO CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS DE TESORERÍA

PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte "VALOR TOTAL" de la PARTE 1.2 del presente contrato, la cual será destinada exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal. El VALOR TOTAL se entregará una vez perfeccionado el presente contrato y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" indicado en la PARTE 1.2, el cual se cuenta a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales del cliente, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR otorgará a favor de BANCOLOMBIA un pagaré por un único desembolso efectuado en desarrollo del presente contrato, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2 de condiciones financiera y conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA. - PLAZO: Será el indicado en la PARTE 1.2. "PLAZO TOTAL MESES" de acuerdo con la forma de amortización establecida en el pagaré que instrumente el desembolso. En todo caso, EL DEUDOR pagará el empréstito antes del 20 de diciembre de la vigencia fiscal de celebración del presente contrato.

TERCERA. - INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR restituirá a BANCOLOMBIA las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

CUARTA. - INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar BANCOLOMBIA de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

QUINTA.- GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

- Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
- 2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de BANCOLOMBIA, así como su cuantia y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
- 3. EL DEUDOR certifica a BANCOLOMBIA que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
- 4. BANCOLOMBIA tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
- 5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de BANCOLOMBIA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR se obliga a abrir en la Oficina de BANCOLOMBIA una cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla activa hasta el pago total de la obligación; en dicha cuenta se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación en cada fecha de vencimiento. La Cuenta de Garantía generará rendimientos a favor de EL DEUDOR según las condiciones que sean pactadas con BANCOLOMBIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoracas no es realizado por BANCOLOMBIA sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que BANCOLOMBIA le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos. Para lo cual BANCOLOMBIA puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la tránsferencia de la renta a BANCOLOMBIA será asumido por EL DEUDOR.

SEXTA. - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

SÉPTIMA. - PREPAGO: EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente y, BANCOLOMBIA no podrá cobrar penalización, prima o costo

Página 3 de 8



adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al BANCOLOMBIA con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

OCTAVA. - REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Los recursos del presente contrato serán entregados a EL DEUDOR mediante un solo desembolso, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

- Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes y original del pagaré respectivo suscrito por EL DEUDOR.
- Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
- Evidencia que acredite que la cuantía de los créditos de tesorería celebrados por EL DEUDOR, incluyendo el presente, no exceden una doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal.
- 4. Evidencia que acredite que el deudor no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros.
- 5. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por BANCOLOMBIA sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por BANCOLOMBIA, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

**NOVENA. - DESEMBOLSOS:** Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

- EL DEUDOR solicitará el desembolso a BANÇOLOMBIA con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
- Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el pagaré respectivo a favor de BANCOLOMBIA.
- 3. Una vez recibida la comunicación y firmado el pagaré, BANCOLOMBIA se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta indicadas por EL DEUDOR, y siembre y cuando sus condiciones de tesorería se lo permitan.
- Que la solicitud se haga en vigericia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" pactado en el numeral 1.2 del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, BANCOLOMBIA podrá abstenerse de desembolsar parcialmente o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- a. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- b. (i) deudor, (ii) sus administradores (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos, y los delitos fuente de este,

incluidos, pero sin limitarse a, los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, pero sin limitarse a, una investigación administrativa o un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

- c. EL DEUDOR le adjudique la ejecución de los proyectos indicados en la Parte 1.2., DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, a personas naturales o jurídicas que hayan sido i) condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; iii) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción iv) incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.
- d. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BANCOLOMBIA podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación, y/o ejecute las acciones que BANCOLOMBIA considere necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de BANCOLOMBIA a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la parte 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS.

DÉCIMA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: BANCOLOMBIA, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
- Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por BANCOLOMBIA en tal sentido.
- Si EL DEUDOR no cumpliere con el otorgamiento de la garantía señalada en la PARTE 1.3
  "GARANTIA" del presente contrato.
- 4. Si EL DEUDOR no hiciere las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda.
- 5. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de BANCOLOMBIA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por este y previa las autorizaciones correspondientes;
- Si a EL DEUDOR se le exigiera de forma anticipada el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo bajo cualquier contrato y se haya dado notificación de la exigencia

Página 5 de 8

- anticipada de dicha deuda, o se haya tomado acción para exigir el pago de la misma mediante el ejercicio de cualquier derecho legal o la iniciación de cualquier procedimiento.
- 7. Si la cuantía de los créditos de tesorería que celebre EL DEUDOR, incluyendo el presente, llegaren a exceder la doceava parte de sus ingresos corrientes en el presente año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, BANCOLOMBIA presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que BANCOLOMBIA podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, EL DEUDOR autoriza a BANCOLOMBIA para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de EL DEUDOR.

**DÉCIMO PRIMERA.** - APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de BANCOLOMBIA, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que BANCOLOMBIA reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

DÉCIMO TERCERA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA y/o CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

**DÉCIMO CUARTA. - LEY Y JURISDICCIÓN:** Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**DÉCIMO QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**DÉCIMO SEXTA. - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR:** Además de las otras declaraciones y compromisos asumidos en este contrato, EL DEUDOR, establece los siguientes:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato, ha leido y entendido a cabalidad el alcance y contenido del mismo, que ha hecho las valoraciones legales, contables y financieras

necesarias, y que informará por escrito al Banco, sobre cualquier hecho que afecte dichas informaciones, declaraciones y compromisos cuando ocurran.

- 2. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a BANCOLOMBIA es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
- Que entregará a BANCOLOMBIA una certificación sobre la existencia de la reserva de caja para atender los pagos derivados del presente contrato debidamente calificada y aprobada.
- 4. Que dentro de los quince (15) primeros días de cada mes entregará a BANCOLOMBIA la ejecución presupuestal del mes inmediatamente anterior.
- 5. Que informará por escrito a BANCOLOMBIA y dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a su ocurrencia, sobre los desembolsos de créditos que se la hagan y sobre cualquier operación de crédito público que celebre.
- 6. Que entregará a BANCOLOMBIA dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la solicitud, toda la información que este solicite con el fin de determinar su capacidad de pago.
- 7. Que hasta tanto no se cubra el porcentaje de garantía otorgada por EL DEUDOR a BANCOLOMBIA bajo el presente contrato, se compromete a no asumir, ni pagar deudas de terceros, ni a renunciar a ningún ingreso que le corresponda.

DÉCIMO SEPTIMA. – SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a BANCOLOMBIA dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del (i) deudor, (ii) sus administradores (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.
- c. Entregarle a BANCOLOMBIA la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, BANCOLOMBIA podrá, en tre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: i) los estudios previos o documento que haga sus veces; ii) conformación del comité de evaluación de datos de los servidores públicos que a conforman; iii) las actas de entrega parciales o finales; iv) las autorizaciones de pago; v) los pagos efectuados, vi) el informe de evaluación de las ofertas vii) el nivel de avance y cumplimiento de los proyectos; viii) garantías del proyecto; ix) el acta de liquidación y terminación del contrato; x) la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; xi) plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción.

**DÉCIMO OCTAVA. – RESERVAS DE CAJA:** EL DEUDOR deberá hacer las reservas de caja pertinentes que le permitan hacer el pago del servicio de la deuda.

DÉCIMO NOVENA. — CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN: Tan pronto como sea posible y, en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días comunes después de enterarse de su existencia, EL DEUDOR dará aviso a BANCOLOMBIA acerca de cualquier causal de incumplimiento que pueda ocurrir bajo el presente contrato, especificando los detalles de esa causal de incumplimiento y de las medidas que haya tomado o se proponga tomar al respecto.

VIGÉSIMA. - CESIÓN: EL DEUDOR autoriza a BANCOLOMBIA para que en cualquien tiempo ceda el presente Contrato o endose el pagaré que se suscriban en desarrollo del mismo.

Este contrato se elaboró y firmó en dos originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en Quibdó – Choco, el 16 de enero de 2020.

BANCO TOLUMBIA UIDAC

A LANGE A

CE THE REPORT OF THE REPORT OF

EL DEUDOR

DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA

CC 11.790979 RECTOR